

tasa de amortización correspondiente a los inmuebles, cuando su vida útil es considerablemente inferior.

La Entidad mantiene, con respecto a su edificio social, una situación peculiar consistente en la carencia de declaración de obra nueva, de división horizontal, de escritura de propiedad a su favor y de inscripción en el Registro de la Propiedad.

11. La Entidad ha sobrepasado, en los ejercicios 1980, 1981, 1982 y 1983, el límite máximo legal de horas extraordinarias fijado en el Estatuto de los Trabajadores.

El Banco ha sometido las gratificaciones por jubilación a un tipo de retención inferior al establecido en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

12. En 1981 el Banco contabilizó como gastos de material y servicios el importe de las instalaciones efectuadas para el edificio social, que debieron haberse incorporado al activo como un mayor coste de su inmovilizado.

Madrid, 29 de abril de 1986.—El Presidente, José María Fernández Pirla.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

- 13234** *CORRECCION de errores de la Resolución de 10 de marzo de 1987, de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial, del Departamento de Industria y Energía, por la que se acredita el «Laboratori General d'Assaigs i d'Investigacions de la Generalitat de Catalunya», para realizar los ensayos especificados en la norma UNE 53.539-86 sobre elastómeros. Tubos flexibles de nueve milímetros de diámetro, a base de elastómeros o de materiales poliméricos con elastómeros para aparatos de uso doméstico que utilicen gases de la tercera familia.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 85, de fecha 9 de abril de 1987, página 10696, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Tanto en el sumario como en el texto, donde dice: «... norma UNE 53.579-86 sobre elastómeros ...», debe decir: «... norma UNE 53.539-86 sobre elastómeros ...».

## COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

- 13235** *ACUERDO de 10 de junio de 1985, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se aprueba definitivamente el proyecto de modificación del Plan General de Valencia y su Comarca en el sector litoral de Valencia (poblados marítimos, del Sur y distrito Algirós).*

El Consell de la Generalitat Valenciana, en sesión celebrada el día 10 de junio de 1985, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el proyecto de modificación del Plan General de Valencia y su Comarca en el sector litoral de Valencia (poblados marítimos, poblado del Sur y distrito Algirós);

Resultando que el Ayuntamiento de Valencia redactó un avance de modificación del Plan General de la Ciudad y su Comarca en la zona del litoral, a fin de resolver los problemas de acceso y comunicación con el puerto, así como otros derivados de la adecuación del planeamiento a la realidad territorial y de necesidades de infraestructura, equipamientos y protecciones patrimoniales y de medio físico, el cual fue aprobado por el Ayuntamiento en Pleno en sesión de 4 de junio de 1982, sometido a información pública en el diario «Levante» de 19 de junio y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 149, de 25 de junio, habiéndose producido cinco escritos de observaciones durante dicho período;

Resultando que el proyecto de modificación fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno en 20 de abril de 1983, por unanimidad de los veinte asistentes que representaban la mayoría absoluta legal, habiendo sido sometido a información

pública en el diario «Las Provincias» de 11 de mayo de 1983, en «Boletín Oficial» de la provincia número 140, de 15 de junio, y en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto del propio año, habiéndose producido tres alegaciones durante dicho período;

Resultando que en sesión plenaria de 17 de mayo de 1984, el Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus representantes, aprobó provisionalmente la modificación propuesta, la cual fue informada favorablemente por la Corporación Administrativa Gran Valencia el 28 de junio de 1984 y por la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia el 29 de abril de 1985;

Resultando que el expediente fue elevado a la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, la cual, por Resolución de su titular de 4 de marzo de 1985, lo informó favorablemente al propio tiempo que ordenaba su remisión al Consejo de Estado para que emitiera su preceptivo dictamen a tenor de lo establecido en el artículo 50 de la vigente Ley del Suelo;

Resultando que el 16 de mayo de 1985 el Consejo de Estado emitió el preceptivo dictamen informando favorablemente la modificación de referencia;

Considerando que la figura de planeamiento elegida por la Corporación Municipal ha sido la de modificación del Plan General, previsto en el artículo 49 de la vigente Ley del suelo. Se trata en el presente supuesto de una intervención importante por su contenido amplio que afecta a elementos destacados del Plan General, cuyos objetivos pretenden la adopción de soluciones concretas en orden a corregir el sistema general de comunicaciones, que incluye el enterramiento de las vías de Renfe en la zona del Cabañal, el sistema general de espacios libres, desafectando ciertos sectores y previendo otros, y la zonificación, concretada en las siguientes afecciones principales: La zona de usos portuarios, la zona de protección especial, que abarca el sector Grao-Cabañal, los núcleos periféricos de la zona deportivo-cultural y la zona especial que abarca la playa de Levante y Malvarrosa;

Considerando que son varios los planes parciales que resultarán afectados por la modificación, en un intento de actuación urbanística que tiene múltiples implicaciones.

Es de destacar por ello, como un signo del esfuerzo integrador que los redactores del proyecto han realizado, que todos los numerosos informes recaídos sobre el mismo, sin excepción, han sido favorables.

Es de destacar asimismo que las observaciones y alegaciones de particulares y entidades públicas efectuadas en las fases de información pública han sido suficientemente atendidas, en especial las provenientes de la Jefatura de Carreteras y del Puerto Autónomo de Valencia;

Considerando que una de las modificaciones propuestas referidas al sistema general de espacios libres pretende una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes, descalificando ciertas áreas (entre ellas el tramo final del cauce del río Turia) y previendo otras, produciéndose un notable incremento de las mismas de, aproximadamente, unos 83.000 metros cuadrados. Por ello, y en virtud de lo establecido en el artículo 50 de la Ley del Suelo y el artículo 42 del Real Decreto 299/1979, se remitió el expediente al Consejo de Estado para que emitiera su preceptivo informe, el cual lo evacuó favorablemente el 16 de mayo de 1985;

Considerando que habiendo quedado acreditadas tanto la regular tramitación del expediente como las razones de interés público que justifican la modificación de zonas verdes que en él se proponen, procede la aprobación definitiva del proyecto de modificación de referencia, que, en virtud de lo establecido en el mencionado Real Decreto 299/1979, de 26 de enero, y el Decreto del Consell de 2 de agosto de 1979, de competencia del Gobierno Valenciano.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, y de acuerdo con el Consejo de Estado, el Consell de la Generalitat Valenciana acuerda:

Aprobar definitivamente el proyecto de modificación del Plan General de Valencia y su Comarca en el sector litoral de Valencia (poblados marítimos, poblado del Sur y distrito Algirós).

Contra este Acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante el Consell de la Generalitat Valenciana en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo, previo al contencioso-administrativo ante la excelentísima Audiencia Territorial de Valencia, debiendo interponerse este último recurso en el plazo de dos meses desde la publicación de la Resolución del recurso de reposición, si ésta fuera expresa, o en el plazo de un año desde la fecha de interposición de dicho recurso de reposición, si no fuera objeto de resolución; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Valencia, 10 de junio de 1985.—El Presidente de la Generalidad Valenciana, Joan Llerma i Blasco.